

**ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00101-A****FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho de acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República, establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos;

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el mismo ordenamiento constitucional, en su artículo 344, determina que el Estado ejerce la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, la que debe formular la política nacional de educación; regular y controlar las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que, el Objetivo 7 del Plan Nacional de Desarrollo 2017 - 2021 apunta al incentivo de una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía y, plantea como políticas: 7.4 Institucionalizar una administración pública democrática, participativa, incluyente, intercultural y orientada hacia la ciudadanía, basada en un servicio meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas; 7.5 Consolidar una gestión estatal eficiente y democrática, que impulse las capacidades ciudadanas e integre las acciones sociales en la administración pública; 7.6 Mejorar la calidad de las regulaciones y simplificación de trámites para aumentar su efectividad en el bienestar económico y social y, 7.9 Promover la seguridad jurídica y la defensa técnica del Estado;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que la Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo;

Que, el artículo 25 de la Ley ibídem, concordante con lo determinado en el artículo 344 de la



Constitución de la República, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 117, determina que la jornada semanal de trabajo de los profesionales de la educación será de cuarenta horas reloj, distribuidas de la siguiente manera: seis horas pedagógicas diarias cumplidas de lunes a viernes. El tiempo restante hasta cumplir las ocho horas diarias estará distribuido en actualización, capacitación pedagógica, coordinación con los padres, actividades de recuperación pedagógica, trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, coordinación de área y otras actividades contempladas en el respectivo Reglamento;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 40, establece que los docentes fiscales deben cumplir con cuarenta (40) horas de trabajo por semana. Estas incluyen treinta (30) horas pedagógicas, correspondientes a los períodos de clase. El tiempo restante, hasta completar las cuarenta (40) horas, está dedicado a la labor educativa fuera de clase. Cuando un docente no cumpla con la totalidad de sus treinta horas pedagógicas en un mismo establecimiento educativo, debe completarlas en otra institución del Circuito o Distrito, de conformidad con la normativa específica emitida por la Autoridad Educativa Nacional. La jornada de trabajo de los docentes de instituciones particulares y de los docentes sin nombramiento fiscal de instituciones fiscomisionales se encuentra regulada por el Código del Trabajo, durante dicha jornada deben cumplir con todas las actividades de gestión individual y participativa prescritas en el Reglamento a la LOEI;

Que, el artículo 41 del Reglamento *ibídem* determina que las actividades educativas que se desarrollan fuera de los períodos de clase y que constituyen parte integral del trabajo que realizan los docentes en el establecimiento educativo se dividen en dos categorías: 1. De gestión individual, que corresponden a no más del 65% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades como: planificar actividades educativas; revisar tareas, evaluarlas y redactar informes de retroalimentación; diseñar materiales pedagógicos; conducir investigaciones relacionadas a su labor; asistir a cursos de formación permanente, y otras que fueren necesarias; y 2. De gestión participativa, que corresponden al menos al 35% del total de horas destinadas a labor educativa fuera de clase, y que incluyen actividades como: realizar reuniones con otros docentes; atender a los representantes legales de los estudiantes; realizar actividades de refuerzo y apoyo educativo; colaborar en la organización, supervisión y control de las diversas actividades estudiantiles, y otras necesarias según la naturaleza de la gestión docente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 372, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 234 de 04 de mayo de 2018, se declaró como política de Estado la mejora regulatoria y la simplificación administrativa y de trámites a fin de asegurar una adecuada gestión gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la seguridad jurídica;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-ME-2015-00099-A de 05 de mayo de 2015, la Autoridad Educativa Nacional en funciones a aquella fecha, emitió la normativa para el cumplimiento del horario de la labor educativa que se cumple dentro y fuera de la institución educativa. Acuerdo Ministerial reformado con Acuerdo MINEDUC-MINEDUC-2018-00100-A de 19 de octubre de 2018;

Que, el artículo 3 del antes mencionado Acuerdo, establece que *“La labor educativa fuera de clase corresponde a aquellas actividades profesionales que el docente desarrolla fuera de los períodos pedagógicos y que, no obstante, constituyen parte integral de su trabajo en los establecimientos educativos a fin de garantizar la calidad del servicio que proveen. La labor educativa fuera de*



clase se dividen en dos categorías: gestión individual y gestión participativa”;

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0482-12 de 28 de noviembre de 2012, se emitieron los Estándares de Desempeño Profesional Docente, Acuerdo Ministerial reformado mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00091-A de 01 de noviembre de 2017;

Que, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2018-00781-M de 23 de octubre de 2018, remite informe técnico justificando la necesidad de que la Autoridad Educativa Nacional emita los lineamientos generales de simplificación administrativa para docentes del Sistema Educativo nacional en la labor educativa fuera de clases;

Que, es deber de esta Cartera de Estado, adoptar las medidas administrativas y legales necesarias encaminadas a que el personal docente del Sistema Educativo Nacional cumpla con todas sus actividades individuales dentro de la jornada normal de trabajo, sin que se vea recargado con tareas administrativas innecesarias que afecten el tiempo para la preparación de clases y el desarrollo normal de sus actividades diarias; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Emitir los **LINEAMIENTOS GENERALES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA EN LA LABOR EDUCATIVA FUERA DE CLASES PARA DOCENTES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL**

Capítulo I Objeto y Ámbito

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto establecer los lineamientos sobre las actividades administrativas que realizan los docentes de las instituciones educativas del país, en el cumplimiento de la labor educativa fuera de clases, con la finalidad de que destinen mayor parte del tiempo al desarrollo y consolidación de actividades pedagógicas que impacten positivamente en los aprendizajes de los estudiantes.

Artículo 2.- Ámbito.- Los lineamientos generales para la simplificación administrativa en la labor educativa fuera de clases, emitidos en el presente Acuerdo Ministerial, es de cumplimiento obligatorio para todas las instancias del Ministerio de Educación, tanto de planta central como de sus unidades administrativas desconcentradas, y en todas las instituciones educativas fiscales, municipales y fiscomisionales del país, con oferta ordinaria y extraordinaria.

Las instituciones educativas particulares del país, aplicarán las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, en lo que fuere pertinente.

Capítulo II Presentación de documentos

Artículo 3.- De la información a entregar.- El Ministerio de Educación y sus unidades administrativas desconcentradas, no podrán exigir a los directivos y docentes de las instituciones educativas del país, la elaboración y presentación de información adicional a la determinada para la verificación de la gestión educativa. Toda información que sea necesaria y que no se encuentre disponible en las bases de datos propias del Ministerio de Educación, será canalizada y autorizada por la Coordinación General de Planificación.

Las Direcciones Distritales de Educación cumplirán sus atribuciones de control, sin que esto implique carga administrativa adicional para los directivos y docentes de las instituciones educativas. Las actividades de control que realizan las Direcciones Distritales de Educación se deben ceñir a las actividades realizadas en el ejercicio de la labor educativa dentro de clases.

Artículo 4.- De los auditores educativos.- Para verificar el cumplimiento de las políticas y estándares de calidad educativa, los auditores educativos solicitarán a los directivos y docentes de las instituciones educativas donde realicen sus labores de auditoría, los medios de verificación que se encuentran cargados en la Plataforma de Gestión Educativa del Ministerio, de acuerdo a las particularidades y realidades de cada institución.

Los medios de verificación para el cumplimiento de los estándares de calidad educativa no podrán ser diferentes o adicionales a aquellos contemplados en la normativa específica que para el efecto emita la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 5.- De los asesores educativos y docentes mentores.- Los asesores educativos y docentes mentores o en formación, al realizar labores de asesoría o mentoría, podrán solicitar a directivos y docentes documentos pedagógicos existentes; en caso que no existan dichos documentos, deberán apoyar en la construcción de la información solicitada, sin que esto implique generar mayor carga administrativa.

Capítulo III

Revisión de carga administrativa en la labor educativa fuera de clases

Artículo 6.- Revisión de carga administrativa de los docentes en la labor educativa fuera de clases.- La carga administrativa en la labor educativa fuera de clases que realizan los docentes de las instituciones educativas del país, será revisada y analizada de manera continua, con la finalidad de que el docente disponga de mayor tiempo para destinarlo a actividades de formación y capacitación, y facilitar el ejercicio de las actividades pedagógicas.

Artículo 7.- Responsabilidades de la simplificación administrativa.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior:

La Coordinación General de Planificación, se encargará de:

- a. Identificar normativa y procedimientos que generan alta carga administrativa a los docentes, aquellas que se superponen, estén desarticuladas, obsoletas y/o aquellas que puedan simplificarse;
- b. Generar propuestas de corto y mediano plazo que permitan el diseño de la simplificación administrativa en las actividades de la labor educativa fuera de clases, de manera coordinada entre las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Educación;
- c. Realizar seguimiento a la implementación de los procesos de simplificación de cargas administrativas para directivos y docentes;
- d. Incentivar a la comunidad educativa para que presente propuestas de simplificación administrativa en las actividades de labor educativa fuera de clases;
- f. Procesar las propuestas de simplificación administrativa en las actividades de labor educativa fuera de clases, que la comunidad educativa proponga;
- e. Presentar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, un informe con los resultados del análisis de la carga administrativa de los docentes de las instituciones educativas y las propuestas de reducción de las mismas; y,
- f. Las demás que le delegue la máxima autoridad del Ministerio de Educación, en materia de simplificación administrativa.

La Coordinación General de Gestión Estratégica, se encargará de:

- a. Realizar las gestiones necesarias para implementar las estrategias de simplificación



administrativa en las actividades que desarrollan los docentes en la labor educativa fuera de clases, contemplando procesos de automatización, en todas las instancias del Ministerio de Educación, tanto en planta central como en sus unidades administrativas desconcentradas;

b. Presentar a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, un informe con los resultados de la implementación de los procesos de automatización para reducir la carga administrativa de los docentes en las actividades de la labor educativa fuera de clases; y,

c. Las demás que le delegue la máxima autoridad del Ministerio de Educación, en materia de simplificación administrativa.

Capítulo IV

Cronograma Escolar y minutos cívicos

Artículo 8.- Cronograma escolar.- El Ministerio de Educación elaborará el cronograma escolar de régimen Costa y Sierra-Amazonía, priorizando las actividades, celebraciones y feriados nacionales, que se deben cumplir en las instituciones educativas fiscales, municipales, fiscomisionales y particulares del país.

El desarrollo de las demás celebraciones o actividades, será de carácter opcional para cada institución educativa, considerando la realidad social y cultural de cada establecimiento educativo.

Artículo 9.- De los minutos cívicos.- Los minutos cívicos que se realizan en las instituciones educativas del país, constituyen espacios de encuentro y reflexión de los estudiantes, docentes y directivos, y socialización de temas que serán definidos por el directivo de la institución educativa, debiendo considerar la importancia que tienen.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA: Las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y Direcciones Distritales de Educación, serán responsables de verificar el cumplimiento y ejecución de la presente normativa, y en caso de detectar irregularidades deberán adoptar los correctivos necesarios e iniciar el proceso administrativo sancionatorio correspondiente respetando el debido proceso.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 23 día(s) del mes de Octubre de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**